

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HABRÁN DE REGIR EN LA CONTRATACION POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO SIN PUBLICIDAD, DEL SERVICIO: LABORES DE APOYO TECNICO A LOS SERVICIOS TÉCNICOS DEL CIAT PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES Y DIAGNOSIS DEL CANAL DEL NORTE.**

**1. Objeto del contrato.-** El objeto del contrato será **SERVICIO: LABORES DE APOYO TÉCNICO A LOS SERVICIOS TÉCNICOS DEL CIAT PARA LA ELABORACIÓN DE INFORMES Y DIAGNOSIS DEL CANAL DEL NORTE**, con el fin de tener el pleno conocimiento de dicha infraestructura y para una mejor gestión de la misma.

Dicho objeto corresponde al código 74.20.31 de la nomenclatura de la Clasificación Estadística de productos por Actividades (CPA-2002), en la Comunidad Económica Europea.

**2. Órgano de contratación:** El órgano de contratación, que actúa en nombre del Consejo Insular de Aguas es el Gerente según Bases de Ejecución del presupuesto de este Organismo.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

**3. Régimen jurídico y jurisdicción.-** La contratación a que sirve de base este pliego tiene carácter administrativo, y ambas partes quedan sometidas a la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), así como al RD 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en tanto continúe vigente o a las normas reglamentarias que le sustituyan, y a las cláusulas contenidas en el presente Pliego de condiciones administrativas particulares, y en el Pliego de Condiciones Técnicas y demás disposiciones concordantes.

**4.- Capacidad para contratar:**

4.1 Podrán contratar con la Administración las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias previstas en el art. 49 de LCSP, extremos que se podrá acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el art. 62 de LCSP.

Las empresas adjudicatarias deberán ser personas físicas o jurídicas cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato, según resulte de sus respectivos estatutos o reglas fundacionales y se acredite debidamente y disponer de una organización con elementos personales y materiales suficientes para la debida ejecución del contrato.

4.2 Además de los requisitos reseñados los licitadores deberán acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, bien a través del acreditación de una clasificación adecuada al objeto del contrato, bien a través cualquiera de los medios de justificación que, se establecen en los arts.51, 64 y 67 de la LCSP

El licitador habrá de justificar la **solvencia técnica** a través de la acreditación de la titulación académica de **Ingeniero Técnico de Obras Públicas**.

Asimismo, deberá acreditar la **solvencia económica y financiera**, a través de alguno de los medios señalados en el art. 64 LCSP.

Al margen de acreditar su solvencia técnica por los medios antes indicados, los licitadores deberán asumir el compromiso de adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para llevarla a cabo adecuadamente.

**5.- Clasificación** No se exige.

**6. Presupuesto.**- El presupuesto base de licitación, **sin incluir IGIC que deberá soportar la Administración** asciende a un total de **VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS EUROS (22.500,00)** El I.G.I.C. que corresponde aplicar a la presente contratación es del 5%.

**7. Existencia de crédito presupuestario.**- El crédito preciso para atender a las obligaciones económicas que se deriven de la contratación, se atenderá con cargo a la aplicación **2008.51201.227**, del vigente presupuesto del Consejo.

**8. Plazo de ejecución del contrato.-**

8.1 El plazo de ejecución del servicio será de **DIEZ (10) MESES**, contados desde el día siguiente a la formalización del correspondiente contrato, salvo que su tramitación se haya declarado de urgencia, en cuyo caso su ejecución comenzará desde la fecha en que una vez adjudicado el contrato, se constituya la garantía definitiva correspondiente.

8.2 De conformidad con lo establecido en el Art. 197.2 del LCSP, dicho plazo de ejecución podrá prorrogarse cuando el contratista no pudiese cumplirlo por causas que no le sean imputables siempre que las justifique debidamente.

**9. Garantía provisional.**- No se exige.

**10. Revisión de precios.**- No se establece.

## II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

**11. Procedimiento y forma de adjudicación**

El contrato se adjudicará mediante procedimiento negociado sin publicidad, en virtud de lo dispuesto en el art.154 y 158 e) LCSP atendiendo a los siguientes criterios de adjudicación:

- Expediente académico-----50%
- Currículo y formación complementaria-----50%

**12. Plazo y presentación de la documentación** La presentación de la documentación más adelante señalada, se realizará sin necesidad de acreditación alguna, en el Registro del Consejo Insular de Aguas de Tenerife, situado en el Edificio El Cabo, C/Leoncio Rodríguez, nº7, 2ª Planta, Santa Cruz de Tenerife, en horas de 9,00 a 13,00, dentro del plazo señalado al efecto. Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de proposiciones sea inhábil, se ampliará el plazo hasta el día hábil siguiente, y si este fuera sábado, podrá ser presentada en el Registro del Excmo. Cabildo de 9,00 a 13,00. La presentación de la referida

documentación presume la aceptación incondicional por el empresario de la totalidad del contenido del presente pliego, sin salvedad alguna.

**13. Contenido de las proposiciones** Las proposiciones constarán de **dos sobres** cerrados y firmados por representante legal de la empresa, en cada uno de los cuales se hará constar su respectivo contenido y el nombre del licitador, con arreglo a los requisitos que se señalan a continuación:

13.1. **Sobre número 1:** Deberá tener el siguiente título: "Documentación **General** para la adjudicación por el procedimiento negociado sin publicidad del servicio para **“nombrar título”**", siendo su contenido el siguiente:

13.1.1. Documentos que acrediten la personalidad del interesado (DNI, NIF, etc) y, en su caso, la representación en virtud de la cual se actúa, debiendo en este caso estar la correspondiente escritura de poder bastanteada por el Secretario del Organismo.

Si la empresa fuese persona jurídica, se ha de presentar documento original o copia autenticada de la Escritura de Constitución o de modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil si dicho requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil. Si no lo fuere mediante escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional donde consten las normas que regulen su actividad inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial. Los empresarios individuales deberán presentar el documento nacional de identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, y los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro acompañarán también poder bastante al efecto.

13.1.2. Declaración responsable, expresa y concreta, de no estar incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad para contratar con la Administración señalada en el Art.49LCSP.

13.1.3. Declaración responsable, expresa y concreta, de encontrarse la empresa al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, que comprende:

1. Estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengán realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, o en su caso, último recibo justificativo de su abono, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto.

2. Haber presentado, si estuviera obligado las Declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, del Impuesto sobre Sociedades, (según estén sujetas a uno u otro impuesto), así como de los pagos fraccionados a cuenta y de las retenciones que en cada caso procedan.

3. Haber presentado si estuvieran obligados, las declaraciones periódicas del Impuesto General Indirecto Canario o Impuesto sobre el Valor Añadido, según proceda, así como la declaración resumen anual, o en su caso el alta correspondiente a dichos impuestos si se ha producido en fechas recientes y, en consecuencia, no ha surgido la obligación de realizar los correspondientes pagos.

4. No existir con el Estado deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo o, en el caso de contribuyentes contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en período voluntario. Se entiende a efectos de expedición de certificación a que se alude en el último párrafo de este punto, que las empresas se

encuentran al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiere acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de las correspondientes liquidaciones.

5. No tener deudas de naturaleza tributaria con el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en las mismas condiciones antes señaladas.

*Las circunstancias mencionadas en este punto, se acreditarán por la empresa o persona que vaya a resultar adjudicataria en el plazo DE 15 DIAS HABILES CONTADOS DESDE EL DIA SIGUIENTE DESDE EL RECIBO DE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL, mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente, correspondientes a los DOCE MESES precedentes al mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de la certificación, excepción hecha del documento exigido en el punto 1 anterior, cuya acreditación se efectuará mediante la presentación del alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. .*

13.1.4. Declaración responsable, expresa y concreta, de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social cuando concurren las siguientes circunstancias:

1. Estar inscrita en la Seguridad Social y, en su caso, si se tratare de un empresario individual, afiliado y en alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda por razón de la actividad.

2. Haber afiliado, en su caso, y haber dado de alta, a los trabajadores que tengan a su servicio.

3. Haber presentado los documentos de cotización correspondientes a las cuotas de Seguridad Social y, si procediese, de los conceptos de recaudación conjunta con las mismas, así como de las asimiladas a aquéllas a efectos recaudatorios, correspondientes a los doce meses anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.

4. Estar al corriente en el pago de las cuotas o de otras deudas con la Seguridad Social.

*Las circunstancias mencionadas en este punto, se acreditarán por la empresa o persona que vaya a resultar adjudicataria, en el plazo DE 15 DIAS HABILES CONTADOS DESDE EL DIA SIGUIENTE DESDE EL RECIBO DE LA CORRESPONDIENTE NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN PROVISIONAL mediante certificación administrativa expedida por el órgano competente correspondientes a los DOCE MESES anteriores a la fecha de solicitud de la certificación.*

13.1.5. Acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica, de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.2 del presente Pliego.

13.2. **Sobre número 2:** Deberá tener el siguiente título: "Documentación complementaria para la realización del servicio “...” y deberá contener la documentación para valorar el expediente académico y el currículo y formación complementaria.

**14. Mesa de contratación** De conformidad con lo dispuesto en el Art.295 LCSP, no se constituye Mesa de contratación.

### **15.- Apertura de proposiciones y adjudicación**

Se procederá a la apertura de proposiciones, en presencia de tres funcionarios o personal al servicio del Organismo, de los cuales uno actuará como Secretario, hecho que se realizará en el lugar y hora que al efecto se determine, con arreglo a lo siguiente:

Se procederá a la apertura de la documentación general contenida en el sobre nº1, y si se observasen defectos o deficiencias materiales en la documentación presentada, podrá conceder, si lo estima conveniente, un plazo no superior a dos días para que el licitador lo subsane. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

Seguidamente ó, en su caso, transcurrido el plazo concedido para subsanar los defectos que se hubieran podido advertir, se dará cuenta del resultado de la calificación de la documentación general presentada y procederá a la apertura del sobre nº 2, y a la lectura de las proposiciones formuladas por los licitadores.

Tras solicitar, en su caso, los informes técnicos que estime oportunos, se elevará la documentación presentada al órgano de contratación junto con las actas. El órgano de contratación dictará **adjudicación provisional del contrato en el plazo máximo de dos meses**, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las ofertas.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, sin haberse dictado acuerdo resolutorio, los interesados podrán retirar sus ofertas.

La adjudicación provisional deberá dictarse en todo caso, siempre que alguna de las ofertas presentadas reúna los requisitos exigidos en el pliego de cláusulas, no pudiendo en tal caso declararse desierta la licitación. No obstante, en los términos previstos en el art. 139 de la LCSP, la Administración, antes de dictar la adjudicación provisional podrá renunciar a celebrar el contrato por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando este adolezca de defectos no subsanables, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionados.

La adjudicación provisional deberá notificarse a los interesados y publicarse en el perfil del contratante de la página web del órgano de contratación.

## **III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO**

**16. Constitución de la garantía definitiva:** De conformidad con el artículo 84.2 de la LCSP, la garantía definitiva por importe del 5% del presupuesto de adjudicación, se llevará a cabo en forma de retención del precio en la primera de las certificaciones que se emita.

**17. Adjudicación definitiva:** Dentro de los 10 días hábiles siguientes a aquel en que expire el plazo de 15 días hábiles para la presentación de la documentación del adjudicatario provisional a que se refiere la cláusula anterior, el órgano de contratación deberá dictar resolución de adjudicación definitiva a favor del adjudicatario provisional, siempre que éste haya presentado dicha documentación y acreditado que reúne las condiciones exigidas al efecto.

Cuando no proceda la adjudicación definitiva del contrato al interesado que hubiese resultado adjudicatario provisional, por no cumplir éste las condiciones necesarias para ello, la Administración, de conformidad con lo establecido en el art. 135.5 de la LCSP, podrá efectuar una nueva adjudicación provisional al interesado o interesados siguientes a aquel, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas, siempre que ello fuese posible y que el nuevo adjudicatario haya prestado su conformidad, en cuyo caso se concederá a éste un plazo de diez días hábiles para cumplimentar lo señalado.

**18. Formalización del contrato:** El adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo de diez días hábiles desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, el documento administrativo de formalización del contrato, en el día y hora que se indique. El documento en que se formalice el contrato será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

#### IV EJECUCIÓN DEL SERVICIO

**19. Dirección de los trabajos:** La Dirección de los trabajos será efectuada por personal técnico adscrito al Consejo Insular de Aguas, quien supervisará la ejecución de los mismos, comprobando que estos se ajustan a lo establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas.

**20. Obligaciones del contratistas:**

1. El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y pliego de condiciones técnicas que sirve de base al contrato y conforme a las instrucciones que, en interpretación de éste, diere al contratista el Director de la misma.

2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

3. No podrá subcontratarse la realización parcial de la prestación objeto del presente contrato, salvo expresa autorización otorgada por el órgano de contratación. La misma, en su caso, estará sometida a lo dispuesto en los artículos 210 y 211 LCSP.

4. El contratista deberá cumplir, bajo su exclusiva responsabilidad, las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de Seguridad e higiene en el trabajo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario.

5. La ejecución del presente contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

6. El contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

**21. Gastos e impuestos por cuenta del contratista:** Será de cuenta del contratista los gastos derivados de la formalización del contrato, caso de ser elevado a escritura pública.

En la proposición presentada se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, que graven la realización de los trabajos, gastos de kilometraje o dietas, colaboraciones, materiales, topografía, desplazamientos, seguros, visados colegiales, copias de proyectos y restantes que sean necesarios para proceder a una correcta ejecución del objeto contractual, que correrán por cuenta del contratista.

**22.- Abonos al contratista:** El abono de los trabajos **MENSUALMENTE**, el Director del Contrato expedirá certificación al adjudicatario por los trabajos ejecutados, que será abonada contra factura en el plazo legalmente establecido.

**23. Cumplimiento de los plazos:**

23.1.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución de la asistencia objeto del contrato en los términos previstos en la cláusula 8 del presente pliego.

23.2.- Si llegado el término del final de la realización de los trabajos, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de garantía o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1000 euros del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposiciones de nuevas penalidades.

Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total.

23.3.- La imposición de penalidades no excluye la indemnización a que puede tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista.

23.4.- La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

23.5.- Si se produjese retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 197.2 LCSP.

El adjudicatario podrá desarrollar los trabajos con mayor celeridad que la prevista en los plazos contractuales.

## MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

**24. Modificación del contrato :** En el supuesto de modificación del contrato se estará a lo dispuesto en los artículos 194,202 y 282 de LCSP. En tales casos se estará a lo dispuesto en los artículos 140 y 202 de LCSP.

## VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

**25. Cumplimiento del contrato:** El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este Pliego y en el de prescripciones técnicas particulares.

**26. Resolución del contrato:** Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 206, y 284 de la LCSP, dando lugar a los efectos previstos en los artículos 207 y 285 de la misma Ley.

**27. Recepción y plazo de garantía:** Finalizados los trabajos objeto del servicio, y en el plazo de UN (1) MES, se llevará a cabo la recepción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1.098/2.001 de 12 de octubre.

Se establece el plazo de garantía de un (1) mes.

### **28. Devolución o cancelación de la garantía definitiva:**

28.1 Cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del contrato, sin o resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse definitiva, y transcurrido el periodo de garantía, en su caso, se dictará acuerdo de devolución o cancelación de aquélla.

28.2 Transcurridos seis meses desde la fecha de terminación del contrato sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el art. 88 de la LCSP.

**29. Jurisdicción:** Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta contratación, serán resueltas por la Administración, sin perjuicio de la audiencia al contratista y demás derechos que le asistan.